

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

OCAÑA

Número 1

Edicto

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 40 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Iona Besa y Constantin Catalin Sirbea sentencia 112 de 2011.

Sentencia número 112 de 2011

En Ocaña 30 de septiembre de 2011.

Denunciante: Ioana Besa.

Denunciado: Constantin Catalin Sirbea.

Objeto: Amenazas.

Antecedentes de hecho

Primero.—A este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, en funciones de guardia, correspondió el conocimiento de la denuncia interpuesta en fecha 17 de febrero de 2011, por Ioana Besa, frente a Constantin Catalin Sirbea por presuntas amenazas.

Segundo.—Este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, mediante auto de 23 de marzo de 2011, acordó la incoación del juicio de faltas número 40 de 2011, procediendo a su celebración en el día señalado.

Tercero.—El día 29 de septiembre de 2011 tuvo lugar, en la Sala de Vistas de este Juzgado, el juicio de faltas número 40 de 2011, sin que compareciera ninguna de las partes, quedando los autos pendientes de dictar sentencia. Por el Ministerio Fiscal se solicitó la absolución por falta de pruebas.

Cuarto.—En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

Hechos probados

El día 17 de febrero de 2011, sobre las 20,13 horas, Ioana Besa compareció en el Puesto de la Guardia Civil de Ocaña a fin de formular denuncia frente a Constantin Catalin Sirbea. Ninguna de las dos partes, pese a estar debidamente citadas, ha comparecido al acto del juicio.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Tribunal Constitucional (sentencia 302 de 2000, de 11 de diciembre de 2000) indica «es doctrina reiterada de este Tribunal, en este Tribunal, en primer término, que el derecho a ser informado de la acusación y el principio acusatorio implican que nadie puede ser condenado en un proceso penal si no se ha formulado previamente contra él una acusación suficientemente determinada, por quien puede iniciar el proceso y mantener la pretensión acusatoria, de la que haya tenido oportunidad de defenderse de manera contradictoria», habiendo indicado de forma reiterada el mismo Tribunal que el juicio de faltas está igualmente gobernado por el principio acusatorio (sentencia 202 de 1988, de 31 de octubre) «no es dable dudar, ni mucho menos negar, que el juicio de faltas está gobernado por el principio acusatorio».

Por lo indicado, habiendo optado el denunciante por no comparecer al acto del juicio a fin de sostener su acusación conforme a lo previsto en el artículo 969.2, último inciso de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a pesar de hallarse debidamente citado, y habiendo solicitado el Ministerio Fiscal la absolución por falta de pruebas, procede dictar sentencia absolutoria a favor del denunciado, al no haberse ejercitado acusación por la parte legitimada para ello.

Segundo.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 240.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dado que procede dictar sentencia absolutoria, han de declararse las costas procesales de oficio, si se hubieren devengado.

En consecuencia, vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Debo absolver y absuelvo a Constantin Catalin Sirbea de los hechos que se le imputaban, con declaración de las costas procesales de oficio, si las hubiere.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la presente sentencia podrán interponer recurso de apelación que habrá de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, con arreglo a lo previsto en los artículos 976, 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo, doña Fermina María Cruz Jiménez, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ocaña.

En Ocaña a 30 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-9261